



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-R-2018
PIURA, 09 de enero de 2018**

VISTO

El Expediente N° 2864-0201-17-3 de fecha 29 de setiembre de 2017, remitido por el **Dr. Manuel E. Castillo Venegas**, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0295-2017-ICAP-D del mes de setiembre de 2017, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Piura solicita la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ilustre Colegio de Abogados de Piura y la Universidad Nacional de Piura", remite ejemplar;

Que, mediante Oficio N° 2062-VR.ACAD.-UNP-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, la Vicerrectora Académica informa que en sesión de Comisión de Convenios de fecha 04 de diciembre de 2017, se determinó por la improcedencia de la suscripción del citado Convenio, considerando que la Universidad actualmente se encuentra en un proceso de Licenciamiento Institucional que implica un reordenamiento que abarca lo académico, administrativo, infraestructura y de recursos financieros; situación que no permite suscribir convenios que incurran en compromisos que no se puedan cumplir y en amparo al Estatuto de la Universidad, artículo 387°;

Que, con Informe N° 0929-2018-OCAJ-UNP de fecha 18 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la improcedencia de lo solicitado; en consecuencia no aprobar la propuesta del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ilustre Colegio de Abogados de Piura y la Universidad Nacional de Piura",

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 77°:

- ⇒ Art. 77.- Medios de colaboración interinstitucional
- 77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.
 - 77.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley Universitaria, señala en su artículo 65°: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

- ⇒ 65.1 Vicerrector Académico:
- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
 - 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad";

Que, el Artículo 77° de la Ley N° 27444 señala que uno de los medios de colaboración interinstitucional son los Convenios, los cuales deben debidamente celebrados por sus representantes autorizados en el ámbito de su respectiva competencia. Que el Vicerrectorado Académico resulta ser el máximo Órgano de Gobierno para cuestiones académicas que existe en la UNP; pues de conformidad con el Artículo 65° de la Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 182° del Estatuto, es el encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNP;

Que, todo Convenio Interinstitucional que suscriba la Universidad Nacional de Piura debe estar debidamente sustentado y aprobado por el Vicerrectorado Académico. Que el Convenio alcanzado NO tiene el Visto Bueno (V° B°) del Vicerrectorado competente, pues según Oficio N° 2062-VR.ACAD.- UNP-2017, la Comisión de Convenios ha opinado por la improcedencia del mismo; toda vez que la Universidad actualmente se encuentra en un proceso de Licenciamiento





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-R-2018
PIURA, 09 de enero de 2018**

Institucional que implica un reordenamiento que abarca lo académico, administrativo, infraestructura y de recursos financieros; situación que no permite suscribir convenios que incurran en compromisos que no se puedan cumplir y en amparo al Estatuto de la Universidad, artículo 387°;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ilustre Colegio de Abogados de Piura y la Universidad Nacional de Piura”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCP,OCAJ,OCCT,ICAP,ARCHIVO(3)
10 copias / Beyf



César Augusto Reyes Peña
CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dennys Rafin Silva Valdiviezo
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL